



Resolución Directoral

Arequipa, 23 de Setiembre del 2019

VISTOS:

El N° Informe N° 001-2019 - COPASA-CS, del comité especial, Informe N° 011-2019 /ADM de la Oficina de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la ley N° 30225 se aprueba la ley de contrataciones del estado y por decreto supremo N° 350-2015-EF se aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la Entidad que es la más alta Autoridad Ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones establece la declaratoria de nulidad:

44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expeditos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma la misma facultad la tiene el Titular de la central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el Art 29 inc. 1 del decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de



Resolución Directoral

obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además de los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Con fecha 10 de Setiembre del 2019, se convoca al proceso de selección AS 01-2019-COPASA indicado en la referencia, habiéndose previsto para los días del 11 al 13 de setiembre la formulación de consultas y/o observaciones y la absolución de las mismas para el día 16 de setiembre, al no haber formulado consultas y/o observaciones al procedimiento de selección se procedió a la integración de bases sin modificación alguna.

Según el cronograma del procedimiento publicado en le SEACE el día 20/09/2019 se tenía programada la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS 01-2019-COPASA, por lo que se reunió el comité de selección para realizar dichos actos, momento en el que este colegiado se percató que hubo un error material en la determinación de la cantidad de termas a adquirir en los términos de referencia en el punto 3) OBJETIVOS indica que se requiere 37 termas, sin embargo en la columna CANTIDAD indica 40 termas, siendo este un error involuntario lo que podría generar obligaciones inexactas entre la entidad y la empresa a la que se adjudique la buena pro, hecho que con el tiempo traería consigo responsabilidad por parte de la entidad y posiblemente el incumplimiento a cabalidad del contrato.

Finalmente que en atención al estado del procedimiento con el Art 44.2° de la ley de contrataciones del estado, se debe llevar a cabo la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección **AS-01-2019-COPASA Adquisición e instalación de termas solares para el mejoramiento de las instalaciones sanitarias de las II.EE. Alto andinas de la Región Arequipa**, puesto que no se ha celebrado ningún contrato que genere obligación entre las partes, determinando la responsabilidad administrativa en atención a la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225. Y retrotraer el Procedimiento de Selección, hasta la etapa de convocatoria y tomar las acciones necesarias ante la identificación de las carencias en el requerimiento y los términos de referencia.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley de contrataciones del estado, Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2019-GRA/GR.



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N°01-2019-COPASA “Adquisición e instalación de termas solares para el mejoramiento de las instalaciones sanitarias de las II.EE. Alto andinas de la Región Arequipa” en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el Proceso de Selección AS-01-2019-COPASA, a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Oficina Administración Área de Logística registre la presente Resolución Directoral en el SEACE y continúe con el trámite que corresponde, conforme a nuestra legislación vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL COPASA


.....
C.P.C. Elva Cueto de Manscal
DIRECTORA EJECUTIVA

INFORME 0011-2019/ADM

A : Elva Cueto de Mariscal
Directora Ejecutiva

DE : Vivianne Olazábal Monroy
Administradora (e)

ASUNTO : Nulidad Proceso de Selección Termas

FECHA : 23 de setiembre del 2019

Gobierno Regional Arequipa Proyecto Especial COPASA	
Registro N°.....	
<i>P</i> 23 SET. 2019	
Expediente N°.....	
Recibido por.....	<i>H.S.R.</i>
Hora.....	<i>12:35 Hr.</i>
Folios.....	

Mediante el presente me dirijo a usted para alcanzarle el Informe N° 001-2019-COPASA-CS del Ing. Walter Espinoza sobre la existencia de un error en el Proceso de Selección para la adquisición de Calentadores Solares, por lo que solicito a usted se proceda con lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado 30225 y su reglamento D.S. N° 350-2015-EF; y, retrotraer el Proceso AS-001-2019-COPASA a la etapa de CONVOVATORIA.

Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente,



VIVIANNE OLAZABAL MONROY
ADMINISTRADORA (e)
REGION AREQUIPA P.E. COPASA

**PROYECTO ESPECIAL COPASA
DIRECCION EJECUTIVA**

PASE A: *parte comite / Administracion*

PARA *Proceder a la emisión de la resolución de nulidad del proceso de selección de calentadores solares.*

FECHA: *23/09/19* FIRMA *[Signature]*

INFORME N°001-2019-COPASA-CS

A : Vivianne Olazabal Monroy.
 Administradora P.E. COPASA

DE : Ing. Walter Espinoza Guzmán
 Presidente de Comité de selección

ASUNTO : Nulidad de Proceso de Selección

REF. : Adjudicación Simplificada N° 01-2019-COPASA
 Adquisición e instalación de termas solares para el mejoramiento de las instalaciones sanitarias de las II.EE. Alto andinas de la Región Arequipa

FECHA : 20 de Setiembre del 2019

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
 PROYECTO ESPECIAL COPASA**

Registro N°.....

20 SET. 2019

Expediente N°.....

Recibido por..... *ASZ*

Hora..... Folios..... *2*

El presente contiene el informe referido a la nulidad del proceso de selección, indicado en la referencia, en los términos siguientes:

1. Con INFORME NRO. 042 - 2019- EP / P.E. COPASA de fecha 26 de Julio se solicita la contratación del proveedor para la instalación de termas solares en 37 instituciones educativas alto andinas de la Región Arequipa, adjuntando los términos de referencia de los bienes a adquirir.
2. Con fecha 10 de Setiembre del 2019, se convoca al proceso de selección AS 01-2019-COPASA indicado en la referencia, habiéndose previsto para los días del 11 al 13 de setiembre la formulación de consultas y/o observaciones y la absolución de las mismas para el día 16 de setiembre, de la revisión en la plataforma del SEACE se puede evidenciar que se registraron los siguientes participantes:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
1	20454518102	TERMOINOX S.A.C.	13/09/2019	Válido
2	20555709651	MIA SOLAR S.R.L.	11/09/2019	Válido
3	20562613898	OCASOL PERU S.R.L.	11/09/2019	Válido
4	20601330386	ELECTRONICA MATOS PERU SOCIEDAD ANINONIMA CERRADA- ELECTRONICA MATOS PERU S.A.C.	11/09/2019	Válido
5	20601690498	ENERCITY S.A.C.	12/09/2019	Válido

Cabe mencionar que de los participantes registrados no formularon consultas y/o observaciones, por lo que se continuó con el desarrollo del procedimiento de selección de manera normal, procediendo con la integración de las bases programada para el día 16 de setiembre quedando estas integradas sin modificación alguna al no haber consultas ni observaciones a las mismas.

3. Con fecha 19/09/2019 se llevó a cabo la presentación de propuestas en forma electrónica de los participantes registrados, habiéndose presentado el postor OCASOL PERU S.R.L.
4. Según el cronograma del procedimiento publicado en le SEACE el día 20/09/2019 se tenía programada la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS 01-2019-COPASA, por lo que se reunió el comité de selección para realizar dichos actos, momento en el que este colegiado se percató que hubo un error material en la determinación de la cantidad de termas a adquirir en los términos de referencia en el punto 3) **OBJETIVOS** indica que se requiere 37 termas, sin embargo en la columna **CANTIDAD** indica 40 termas, siendo este un error involuntario, y que podría generar confusión a los postores al procedimiento de selección.

**PROYECTO ESPECIAL COPASA
 DIRECCION DE ADMINISTRACION**

PASE A: *TRMITE*

PARA:

5. Habiendo evidenciado dicha falencia en el procedimiento de contratación AS-01-2019-COPASA Adquisición e instalación de termas solares para el mejoramiento de las instalaciones sanitarias de las II.EE. Alto andinas de la Región Arequipa:

Artículo 2 principios que rigen las contrataciones,

(...)

(f) *eficacia y eficiencia, el procedimiento de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de sus metas y objetivos de la entidad (..)*

Artículo 16 Requerimiento

16.1 *El área usuaria requiere los bienes y servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.*

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formuladas por el Órgano Encargado de las Contrataciones y aprobadas por el área usuaria..*

Artículo 44 declaratoria de nulidad

44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

6. De lo expuesto en los numerales precedentes se observa que se hace necesaria la corrección del error involuntario cometido al momento de determinar la cantidad de termas a adquirir, y modificar las falencias encontradas en el expediente de contratación, por lo que se recomienda la declaratoria de la nulidad del procedimiento de selección materia del presente.

Sin otro particular, se remite el presente para los fines consiguientes.

Atentamente,


Ing. Walker Espinoza Guzmán
Pdte. Comité de Selección